



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTO

Adhesión a ley nacional 27.269. (CARTILLA DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

El nuevo paradigma acerca de la discapacidad aplicado a nivel internacional y recepcionado por las legislaciones internas de los países que han ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), propicia la plena inclusión de estas mediante la erradicación de las barreras u obstáculos que impiden el normal desarrollo de sus vidas en todos los ámbitos.

Dicha Convención, aprobada en 2006, y ratificada por Argentina mediante ley 26378 en el año 2008, cristaliza este nuevo enfoque estableciendo en su artículo 1°:

"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Por su parte, el artículo 2° de la CDPD recepciona este criterio en los siguientes términos:

"Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El concepto de discriminación también se encuentra tipificado en el art.1 de la Convención Interamericana sobre Discapacidad, en los siguientes términos:

“El término discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

Abocarse a la noción de discapacidad en tanto cuestión relativa a los Derechos Humanos, tal como explícitamente lo aborda la normativa mencionada, también implica entender que aquellas prácticas excluyentes vulneran a los grupos e individuos y ponen en cabeza del Estado, y en casos también de los particulares involucrados, la obligación de resguardar a dichos colectivos propiciando el acceso a la información y al ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Por lo dicho, si bien se puede afirmar que la existencia de una determinada incapacidad física o psíquica puede implicar algún grado de limitación- permanente o temporal-; nunca puede operar contra el respeto de la autonomía personal y la libertad de elección.

La Convención mencionada reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, por lo cual el acceso a la información acerca de los derechos de los que se es titular y los mecanismos para exigir su cumplimiento, requiere de un adecuado sistema de información con el objetivo del pleno ejercicio de dicha capacidad.

Priorizar el derecho de una persona discapacitada a la toma de sus propias decisiones que afecten cualquier ámbito de su vida, requiere el compromiso estatal de facilitar y garantizar la información adecuada y actualizada, evitando la consolidación de prácticas y actitudes paternalistas y sobreprotectoras.

En este sentido, y reconociendo falencias y dificultades en el acceso a la información de parte de las personas con discapacidad, la Convención Internacional sobre los Derechos de estas personas (2006) insta en su artículo 21 a los estados parte a “facilitar información dirigida al público en general, de manera oportuna



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos”.

La ley nacional n° 27269, sancionada el 10 de agosto de 2016, establece la elaboración de una cartilla informativa sobre los derechos estipulados en la Convención, la cual deberá ser entregada al momento de emitir el Certificado de Discapacidad. La cartilla deberá ser elaborada por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de personas con Discapacidad y entregada por la Junta Evaluadora correspondiente.-

En dicho documento, se detallan los principales conceptos recepcionados por la Convención tales como los ya mencionados “ajustes razonables”, las medidas específicas de apoyo para el ejercicio pleno de los derechos conforme lo estipulado en el art. 12 de la Convención, y las herramientas de comunicación inclusivas que aseguren condiciones de igualdad en el acceso a la información.

Asimismo, la cartilla contiene especificaciones sobre acceso a la salud, educación, trabajo, beneficios en materia de seguridad social, acceso a la justicia y lo atinente a la obtención del certificado único de discapacidad (CUD), en lo relativo a las disposiciones legales y los organismos encargados de su protección.

Esta documentación, en tanto insumo indispensable para el efectivo ejercicio a los derechos del colectivo de personas con discapacidad, debe ser reforzada con la información necesaria sobre los organismos provinciales competentes en la materia así como con el detalle de la normativa provincial aplicable y exigible a los fines del más amplio acceso al conocimiento y ejercicio de dichas potestades fundamentales.

Antecedentes normativos:

- Argentina, ley 26378 de 2008, ratificación de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Organización de Naciones Unidas, 2008.
- Argentina, ley 25280 de 2000, ratificación de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Organización de Estados Americanos, 1999.
- Argentina, “Decreto 1086/2005- Plan Nacional contra la Discriminación”, Boletín Oficial de la República



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Argentina, 27 de septiembre de 2005, Año CXIII, número 30747.

- Ley nacional n° 27269- Personas con discapacidad-Deber de informar sobre sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad.

Por ello:

Autor: Jorge Vallazza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se adhiere a la ley nacional n° 27269 "Personas con Discapacidad. Debe informar sobre sus derechos al momento de entregar el Certificado de Discapacidad".

Artículo 2°.- Se instruye al Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad que adjunte información sobre organismos, políticas públicas y programas dedicados a la promoción de derechos de personas con discapacidad en la órbita provincial.

Artículo 3°.- De forma.